

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE INMUNOLOGÍA

En la ciudad de Santiago, comuna de Ñuñoa, a 2 de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero del año dos mil doce de la Municipalidad de Ñuñoa comparecen: doña María Rosa Bono Merino; doña Karina de las Mercedes Pino Lagos, doña Fabiola Beatriz Osorio Olivares; doña Caroll Jenny Beltrán Muñoz; don Luis Alberto Mercado Vianco; don Alejandro Felipe Escobar Álvarez, don Álvaro Fernando Lladser Caldera; doña Carmen Mónica Imarai Bahamonde; don Mario César Rosemblatt Silber; doña Daniela Macarena Sauma Mahaluf; don Rodrigo Andrés Pacheco Rivera; doña María Inés Becker Contreras; don Alfredo Emilio De Ioannes Ili, don Sergio Andrés Arancibia Zunino, y don Kevin Ricardo Maisey Muñoz, y don Alexis Mikes Kalergis Parra; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y declaran que constituyen una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto y establecido en el Libro primero Título treinta y tres del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos sobre "Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública" y las modificaciones introducidas por esta a diversos cuerpos legales y cualquier otra ley que rija en el futuro este tipo de persona, señalando que se registrará por los Estatutos que a continuación se transcriben.

TITULO I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará: "Asociación Chilena de Inmunología", la cual también podrá ser conocida como "ASOCHIN". La asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones de y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación se encontrará en la Comuna de Ñuñoa, calle Las Palmeras 3425, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá principalmente por objeto realizar y promover estudios e investigaciones de carácter teórico y experimental conducentes al progreso, difusión y divulgación de la Inmunología y ciencias afines o relacionadas con ella, así como cualesquiera otra iniciativa conducente al máximo aprovechamiento de esta rama de la ciencia en beneficio de la colectividad, en especial las indicadas en el artículo siguiente:

- a) Realizar congresos o sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de las investigaciones originales y se comenten o discutan las conclusiones y proyecciones futuras de dichos trabajos;
- b) Organizar conferencias y congresos científicos relativos a la Inmunología;
- c) Divulgar, a través del medio que se estime más conveniente, las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones; como también cualquier otra información;
- d) Gestionar ante los poderes públicos las iniciativas de leyes, reglamentos y actividades referente a ordenanzas que favorezcan el desarrollo de los estudios sobre la Inmunología y amparen sus logros;
- e) Mantener relaciones y colaboración con Sociedades Científicas Chilenas y Extranjeras en beneficio de las actividades de la Asociación;
- f) Realizar toda otra actividad tendiente al desarrollo progresivo de las preocupaciones científicas que la orientan.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La Duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitados.

TITULO II. De los Socios

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo o nacionalidad.

Artículo Séptimo: Los socios serán de tres clases:

1. Socios Fundadores: Investigadores chilenos y extranjeros (residentes), que concurrieron a la Reunión Fundacional de la Asociación y concurrieron a la firma del Acta Fundacional.
2. Socios Activos: Todos los individuos chilenos y extranjeros, que posean el grado de Doctor y que se dediquen a la investigación básica o clínica en el área de la Inmunología o afín. También podrán ser Socios Activos aquellos profesionales que no posean el grado de Doctor, pero que demuestren investigación activa (publicaciones y/o participación en proyectos de investigación) en la disciplina. Obligatoriamente, deberán pagar la cuota anual fijada por la Mesa Directiva.
3. Socios Honorarios: Persona natural que, por sus relevantes antecedentes científicos o por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo Octavo: La calidad de socio se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, en el caso de socios fundadores;
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, en base a la evaluación de su curriculum vitae y solicitud de ingreso, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la asociación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Noveno: Los Socios Activos y fundadores tendrán las siguientes obligaciones, derechos y atribuciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
5. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. En caso de no poder participar de las Asambleas Generales podrá justificar su ausencia enviando a la Mesa Directiva un documento que lo excuse mediante correo electrónico o similar. En el caso que la Asamblea sea citada por motivos de una votación, el socio ausente deberá nominar a un representante dentro de sus pares para que lo represente y vote por él. La nominación será por poder simple, que acompañará al documento de la justificación, ingresado a la secretaría de la Asociación;
6. Para el caso de Socio Activo en el extranjero, queda liberado de la obligación de participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, pero podrá ejercer el voto mediante un representante (poder simple) o vía electrónica dirigido a secretaría;
7. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
8. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
9. Presentar cualquier proyecto o proposición de un estudio para evaluación por el Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo: La calidad de socio activo se pierde por:

1. Por renuncia escrita del socio presentada al Directorio;
2. Por muerte del socio;
3. Por expulsión del socio basada en las siguientes causales:
 - i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
 - ii. Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación.
 - iii. Por expulsión decretada en conformidad a estos estatutos.

De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto, dentro de un plazo de 60 días calendario desde su notificación.

Para el caso de los miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados o por renuncia escrita presentada al Directorio .

En ningún caso o bajo ninguna circunstancia, el Socio Activo podrá utilizar su calidad de tal para anunciar falsa, maliciosa o erróneamente la calidad de especialista en el área de la Inmunología. Si a pesar de eso incurre en esta falta, será sancionado con la expulsión de la Asociación y quedará inhabilitado para re- postular a esta Asociación.

Tratándose de inasistencias a reuniones científicas, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso ninguno de sus derechos.

Artículo Décimo Primero: el Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. Las renunciaciones para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha de que se pierda su calidad de socio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso deberán transcurrir más de sesenta días calendario desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

TITULO III. Asambleas Generales

Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios, presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Anuales. En la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el mes de Julio de cada año se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda. El Directorio por acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas

materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota anual conforme a lo señalado en estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días calendario siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Décimo Cuarto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias;

1. De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
2. De la disolución de la Asociación;
3. De la fusión con otra Asociación u otra modificación;
4. De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y los Estatutos, les correspondan, por trasgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
5. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
6. Los acuerdos a que se refieren los puntos 1), 2), 3), 4) o 5) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente; o a solicitud de un tercio a lo menos de los socios con derecho a voto. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con diez días hábiles de anticipación por lo menos y con no más de veinte días hábiles al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario o, en su defecto, por la mayoría absoluta de los Directores o el diez por ciento de los Socios Activos.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus Socios Activos. Si no se reuniere ese quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva

citación para un día diferente, dentro de los treinta días calendarios siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los Socios Activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Séptimo: Cada Socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro Socio Activo mediante una carta poder simple más una fotocopia del carnet de identidad por ambos lados. Los poderes serán validados por el Secretario del Directorio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un Socio Activo.

Artículo Décimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá quedar constancia en el libro de actas o Registro, que asegure la fidelidad de las mismas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los Socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en el caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV. Del Directorio

Artículo Vigésimo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, chilenos o extranjeros residentes en el país, y directores representantes, los que deben ser integrantes de Instituciones Académicas y/o de investigación Públicas y Privadas, promoviendo así una amplia representación de la comunidad Inmunológica nacional. Todos los miembros del directorio deben ser socios activos. El Directorio durará dos años en sus funciones. Los integrantes del directorio pueden ser reelegidos por un nuevo período consecutivo sólo una vez. Los integrantes del directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Los gastos deberán ser respaldados con sus respectivos documentos que acrediten el gasto (boletas, facturas y/o otros documentos).

Artículo Vigésimo Primero: el Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada dos años;

2. Cada socio sufragará en forma libre, secreta y de manera unipersonal en un solo acto, teniendo derecho a marcar una preferencia por cada cargo a elegir. Los cargos a elegir son los siguientes: Presidente y siete miembros del directorio, que ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores;
3. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse;
4. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario;
5. Habrá Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones;
6. El recuento de votos será público;
7. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato en sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Tercero: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días calendario siguientes a ella, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. El cargo de quinto director corresponderá automáticamente al Presidente electo del periodo anterior. En caso de que el Presidente electo del periodo anterior sea reelegido para un nuevo periodo, el quinto cargo de director será ocupado por el candidato que obtenga la primera mayoría no electa. El Presidente del directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extra-judicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo Vigésimo Cuarto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia a la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos conforme a lo dispuesto en el presente estatuto. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará de sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Asociación;

2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentran ajustados a los objetivos de la Asociación;
4. Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
5. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria;
6. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
8. Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Asociación, como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de sus miembros;
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el presente título;
10. Resolver dudas y controversias que surjan como motivo a la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
11. Resolver todo lo no previsto en estos estatutos y las demás atribuciones que señalen los estatutos y la Legislación Vigente.

Artículo Vigésimo Sexto: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento de bienes inmuebles por un período no superior a dos años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que se celebre los precios, alzas, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender,

hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a dos años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Séptimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro miembro del directorio, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará al menos una vez cada dos meses, en fecha acordada por sus integrantes.

TITULO V. Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Vigésimo Noveno: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. Representar a la Asociación frente a la comunidad científica nacional e internacional, tanto judicial como extrajudicialmente;
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
3. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
4. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
5. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación;
6. Nombrar comisiones de trabajo que estime conveniente;
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el miembro que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general; todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
8. Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
9. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
10. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.

Artículo Trigésimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en él casi todas las atribuciones que le corresponden a aquél. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. Si la vacante fuere definitiva por: incapacidad que dure más de tres meses, muerte o renuncia indeclinable se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente en un plazo no mayor a sesenta días calendario.

TITULO VI. Del Secretario, Tesorero y Directores de la Comisión Científica Artículo Trigésimo Primero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de miembros de la Asociación;
2. Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias y los avisos de citación de las mismas;
3. Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
4. Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
6. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
7. Calificar los poderes antes de las elecciones;
8. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio;
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Artículo Trigésimo Segundo : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas;
2. Depositar los fondos de la Asociación en cuentas corriente o de ahorro exclusivas de la Asociación, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren en contra de dichas cuentas;
3. Llevar un registro de contabilidad de la Asociación e informarlo en cada Reunión de Directorio;
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas;
5. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;

6. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazarlo;
7. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones de los Directores serán las siguientes:

1. Participar activamente en todas las actividades de la Asociación;
2. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
3. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también su organización interna;
4. Recopilar y administrar todo el material científico, docente y de difusión de la Asociación;
5. Presentar en las Reuniones Científicas, las novedades relacionadas con la Inmunología Básica y Clínica, tanto nacional como internacional;
6. Apoyar al Presidente en la realización de una Reunión Anual;
7. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.

TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Cuarto: En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, quienes durarán dos años, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los registros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias;
2. Aprobar, aprobar con enmiendas o rechazar por escrito el estado de las finanzas entregados por el Tesorero en la Asamblea Ordinaria de la Asociación;
3. Dar cuenta al Directorio de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Asociación;
4. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Quinto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios en la elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII. De la Comisión Ética

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá una Comisión Ética, compuesta por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, al igual que lo establecido en el artículo Trigésimo Cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días calendario siguientes de su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito u los suscribirán todos los miembros asistentes en la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

TITULO VIII. Del Patrimonio

Artículo Trigésimo Noveno: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posean y, además, de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; además de los ingresos que perciban en virtud de actividades y congresos que realizaren. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios, así como tampoco podrán invertirse en cualquier tipo de instrumento financiero, ya sea de renta fija o variable, de corto o largo plazo, tales como: fondos mutuos, acciones, depósitos a plazos, bonos.

Artículo Cuatrigésimo: La cuota ordinaria anual será determinada por el Directorio.

Artículo Cuatrigésimo Primero: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión o gastos de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IX. De la modificación de estatutos, de la fusión y de la disolución de la Asociación

Artículo Cuatrigésimo Segundo: La Asociación podrá modificar, al cumplirse los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad, sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo Cuatrigésimo Tercero: La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes (Fundadores y Activos). Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes serán entregados a la Asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Sociedad de Biología de Chile".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Nómbrase "provisoriamente" a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio durante doce meses y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios:

1. Presidente: doña María Rosa Bono Merino,
2. Vicepresidente: doña Karina de las Mercedes Pino Lagos,
3. Secretario: doña Caroll Jenny Beltrán Muñoz,
4. Tesorero: don Alejandro Felipe Escobar Álvarez,
5. Directores:
 - Doña Fabiola Osorio,
 - Don Álvaro Fernando Lladser Caldera,
 - Doña Carmen Mónica Imarai Bahamonde,
 - Don, Luis Alberto Mercado Vianco

...

Ministro de Fe MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A